



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00566-00.
DEMANDANTE: INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S., Nit. 800.139.409-9
DEMANDADO: LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN, C.C. 76.626.079
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

ASUNTO

Presentada la subsanación, dentro del término legal, el 14 de marzo de 2023¹, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

El señor LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN, dentro del término legal, presentó demanda de reconvencción de Entrega de Tradente al Adquirente, en contra INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S., y del señor ADRIÁN NIEVES IBARRA, la cual se inadmitió mediante proveído del 13 de marzo de 2023, siendo subsanada por la parte demandante en reconvencción, solicitando que se tenga como único demandado a la sociedad en mención, y proporcionó las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones las partes.

Ahora bien, por reconvencción se entiende *“un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso”*².

Con la demanda de reconvencción, la ley persigue evitar la proliferación de procesos, en aras del principio de economía procesal; no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que formula unas nuevas en su contra, quien, a partir de ese momento, también adquiere la calidad de demandado.

El Artículo 371, del Código General el Proceso, señala que *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

(...) El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”

Contrastada la situación fáctica con los requisitos normativos descritos, refulge pertinente su admisión y de esa forma se procederá.

¹ Visible en Expediente digital “08MemorialSubsanaDemanda”

² RICER ABRAHAM, “Reconvencción”, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XXIV, Buenos Aires, Edic. Omeba, 1967, pag. 95



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y darle curso a la presente demanda de reconvención de Entrega de Tradente al Adquirente, promovida por el señor LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN, en contra de INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención y sus anexos, córrasele traslado al demandado INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S., por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Por secretaría, remitir inmediatamente el link de acceso contentivo de la demanda de reconvención y sus anexos, a la dirección de correo electrónico informada para notificaciones de INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8a5799cf49a2fa089e912dfb96172a77982ccf410e32ee16b02823f3066f6**

Documento generado en 27/04/2023 07:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>